RESOLUCIÓN N° 0126

03 MAR 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, delegada para contratar bajo el Decreto 029 de 2020. y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

1. La Constitución Política en su artículo 311 establece que el Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, así mismo en su artículo 365, establece que los servicios son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

 Por otra parte, el artículo 2º de nuestra Carta Magna, señala que son fines esenciales del Estado, entre otros: "... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)"

2. En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la Carta Magna advierte que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

3. De acuerdo con esto y en lo que respecta a la contratación estatal, la ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" en su artículo 3, dispuso:

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones." Subrayado fuera de texto.

4. Por otra parte, por medio del Decreto 068 de 2021, se adoptó la estructura de la administración municipal de Rionegro - Antioquia y se definen las funciones de sus organismos y dependencias, específicamente en el Artículo 54° se encuentra la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, la cual tiene como propósito principal la gestión del talento humano, adoptar las herramientas para administrar adecuadamente el talento humano a través del ciclo de vida del servidor público (ingreso, desarrollo y retiro), los recursos tecnológicos, informáticos y de comunicaciones (TIC), los bienes muebles e inmuebles y la gestión documental que conllevan al mejoramiento continuo y la prestación correcta del servicio bajo parámetros de un Modelo de Planeación y Gestión -MIPG, que incorpora el Sistema de Desarrollo Organizacional del ente territorial.

 Esta Secretaría cuenta con tres (3) subsecretarías entre las que se encuentra la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, la cual tiene entre sus funciones:

 (...)
 Aplicar los lineamientos de la política de carácter administrativo relacionadas con la atención a la ciudadanía, la gestión documental, el Modelo integrado de Planeación y Gestión - MIPG, y la administración y custodia de los muebles e inmuebles de la administración municipal, y proponer e implementar continuamente las acciones de mejora correspondientes.

 Coordinar, articular y controlar la administración y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles fiscales propiedad del municipio de Rionegro, garantizando los servicios de aseo, mantenimiento y vigilancia de estos.
 (...)

0126 03 MAR 2023

5. En el año 2021 el Municipio de Rionegro adquirió el software de gestión de turnos TURNSTAT y su aplicativo móvil FILAPP, el cual ha permitido la administración, control, seguimiento y garantizar una adecuada atención a los diferentes usuarios de las diferentes oficinas donde se atiende al ciudadano.

6. Actualmente se encuentra instalado el software de gestión de turnos, en nueve puntos estratégicos los cuales son: CIAC, subsecretaría de rentas, Agencia pública de empleo, centro documental, Hábitat, Casa provincial, Valorización, Casa Dorada y Banfamilia.

7. D Y D DINAMICA Y DESARROLLO S.A.S identificada con NIT 900153645-1 que es la persona jurídica desarrolladora y propietaria del software de gestión de turnos TURNSTAT y su aplicativo móvil FILAPP y quien posee el certificado de registro de soporte lógico expedido para la Oficina de registro, Unidad Administrativa Especial, Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, circunstancia técnica y jurídica que califica como exclusivos los servicios que pueden prestar respecto a estas herramientas tecnológicas, pues esta persona jurídica es la propietaria de los derechos patrimoniales, según certificado tomado del libro 13, toma 37, partida 93, registrado el 02 de mayo de 2013.

8. Lo anterior, justifica que no exista en el mercado pluralidad de oferentes y sea esta empresa la única que pueda ejecutar el objeto contractual por medio del cual puede satisfacerse la necesidad de la entidad que consisten en la actualización, mantenimiento y soporte del software del sistema de asignación de turnos.

9. La contratación directa se justifica con fundamento en el artículo 2, numeral 4, literal G) de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se reglamenta la contratación cuando no exista pluralidad de oferentes.

 En efecto, el precitado artículo 80 prevé que se considera no existir pluralidad de oferentes en los siguientes supuestos:

 "Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

10. En el caso concreto nos encontramos en la causal precitada, por cuanto, este soporte lógico es un producto licenciado y de fabricación exclusiva y de propiedad de la persona jurídica D Y D DINÁMICA Y DESARROLLO LTDA, identificada con NIT 900153645-1, y de acuerdo con los certificados de registro de soporte lógico expedido para la Oficina de registro, Unidad Administrativa Especial, Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, circunstancia técnica y jurídica que califica como exclusivos los servicios que pueden prestar respecto a estas herramientas tecnológicas, pues esta persona jurídica es la propietaria de los derechos patrimoniales, según certificados tomados del libro 13, toma 37, partida 93, registrado el 02 de mayo de 2013 y según libro 13, toma 49, partida 154 registrado el 02 de septiembre de 2015 del soporte lógico TURNSTAT y soporte Lógico FILAPP.

11. La Administración Municipal de Rionegro, requiere contratar el servicio para la actualización, mantenimiento y soporte del software de asignación de turnos utilizada en las nueve (9) sedes de las dependencias administrativas donde se encuentra instalado para ordenar la atención al ciudadano, garantizar el correcto funcionamiento del mismo, y así asegurar una mayor vida útil y lo más importante, atender de manera ágil, oportuna y organizada los usuarios que se presentan diariamente en las sedes de las dependencias de la administración Municipal que tienen dentro de sus funciones la atención al público.

12. En tal sentido el presente proceso de contratación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y, en lo no regulado por dichas normas, por las disposiciones civiles y comerciales concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

(...) DECRETO 1510 DE 2013

Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

"Artículo 80. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

0126 03 MAR 2023

13. Así las cosas, según el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se trata de un contrato de prestación de servicios, a celebrar bajo la modalidad de selección de contratación directa.

14. Se cuenta con un presupuesto oficial de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($41.650.000), Iva Incluido incluido-respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.334 del 14 de febrero de 2023, expedido por la Secretaria de Hacienda.

15. Que en el Comité de Contratación No.10 del 17 de febrero de 2023, aprobó la solicitud realizada por la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, para el contrato cuyo objeto consiste en: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE DE GESTIÓN DE TURNOS TURNSTAT Y SU APLICATIVO MOVIL FILAPP DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIONEGRO.

16. Que se tiene establecido como plazo para la ejecución del contrato, DIEZ (10) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2023.

17. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental de la Alcaldía de Rionegro; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co.

18. Que no existiendo inhabilidades e incompatibilidades por parte de JULIAN ESTEBAN CARDONA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía 8.061.403, expedida en Medellín, actuando en su condición de representante legal de D Y D DINAMICA Y DESARROLLO S.A.S, identificada con NIT 900153645-1, ni de la entidad que representa, los cuales manifiestan que no se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley y que además no han sido condenadas por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del presente Contrato bajo la modalidad de contratación directa y causal contemplada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 con la sociedad D Y D DINAMICA Y DESARROLLO S.A.S identificada con NIT 900153645-1, Representada Legalmente por JULIAN ESTEBAN CARDONA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía 8.061.403, expedida en Medellín, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Ordénese la celebración del Contrato con D Y D DINAMICA Y DESARROLLO S.A.S identificada con NIT 900153645-1 cuyo objeto consiste en: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE DE GESTIÓN DE TURNOS TURNSTAT Y SU APLICATIVO MOVIL FILAPP DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIONEGRO y con un plazo estimado diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2023.

ARTICULO TERCERO. Que el contrato tiene un valor de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($41.650.000), Iva Incluido., respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.334 del 14 de febrero de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Rionegro, Antioquia 03 MAR 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TEJADA MARIN
Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Revisó: Cristel Guisel Jaramillo Álvarez – Subsecretaria de contratación

Proyectó: Adriana Maria Villada Henao – PU – Subsecretaria de contratación